**Nota DNC N° 8395 /2023**

**Asunción, 10 de octubre de 2023**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 435356 |
| Expediente | 309015 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | REPARACION DE BLOQUES DE AULAS EN EL COLEGIO NACIONAL JOSE ASUNCION FLORES, ESCUELA BASICA Nº 3950 AGUSTINA GALEANO DE AYALA Y ESCUELA BASICA Nº 1921 TTE. 1º P.A.M. ANTONIO MIGUEL JARA NUNES |
| Entidad | Municipalidad de José Domingo Ocampos |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. Observamos que el informe de evaluación de las ofertas es llevado a cabo por los responsables de la UOC, al respecto, indicamos lo establecido en el **Art.8 del Decreto N°2992/19**; "*En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación.*" Al respecto, solicitamos a la convocante exponer una justificación técnica y legal de dicha situación y del por qué no se ha ajustado a lo establecido en la normativa.
2. Solicitamos remitir el dictamen de precios referenciales y sus antecedentes.
3. Consultamos a la convocante el motivo por el cual no se estimó necesario la realización de la visita al sitio de obras, atendiendo a la naturaleza, las características del proceso y la envergadura del proyecto y del cual se pudiera obtener toda la información que pueda ser necesaria para preparar la oferta.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador:** mzarate